



RAD: 13-468-40-89-001-2018-00300-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA)

APODERADO: ALEYDA VALENCIA ORTIZ

DEMANDADO: OLIVIA ALVAREZ MORA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho memorial presentado FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, por medio del cual solicita se le reconozca como subrogatorio legal en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios en los términos de los artículos 1666 a 1070, 239y y 2395 del Código Civil y en contra de la demandada como acreedor subrogatorio hasta el valor subrogado dentro del proceso y renuncia al poder conferido.

Así mismo, memoriales presentados por la Dra. ALEYDA VALENTICA ORTIZ, como apoderada de la parte demandante, por medio de los cuales solicita terminación del proceso por pago total de la obligación e impulso a dicho trámite, así como también, memorial remitido por la demandante por medio del cual solicita igualmente la terminación del proceso y posterior levantamiento de las medidas cautelares y memoriales por medio de los cuales solicita entrega de títulos a su favor por haberse decretado la terminación del proceso por parte de esta Judicatura. Mompós, Bolívar. 19 de octubre de 2021.

MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR

Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 316

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, observa el Despacho que si bien a la fecha, la apoderada de la parte demandante Dra. ALEYDA VALENTICA ORTIZ, en efecto, ha presentado ante esta Judicatura solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas, lo que igualmente ha sido solicitado por la parte demandada señora OLIVIA ALVAREZ MORA, quien a su vez aporta certificado de paz y salvo de fechas 19 de enero de 2021 y 05 de febrero de 2021, expedidos por la parte demandante **BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA)**, advierte este Despacho, que el día 13 de enero de 2021, esto es, previo a la presentación de los memoriales relacionados en precedencia, el Dr HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, radicó solicitud ante este Despacho Judicial con el fin de que se reconozca a dicha entidad como subrogatorio legal en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios en los términos de los artículos 1666 a 1070, 239y y 2395 del Código Civil y en contra de la demandada como acreedor subrogatorio hasta el valor subrogado dentro del proceso, acompañando su solicitud con documento suscrito por la señora HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, en su calidad de apoderada especial de BBVA, dirigido a esta Agencia Judicial, donde se encuentra plasmado que ha recibido a satisfacción por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A -FNG -, en su calidad de fiador, la suma de \$11.484.512, derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré 6300110229906049600105528 contraída por la parte demandada, y que en virtud del pago operó por el Ministerio de la Ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A y hasta la ocurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2395 inciso 1, 2361 y demás normas concordantes.

Respecto a lo señalado, este Despacho Judicial evidencia que actualmente FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, es el actual acreedor de las obligaciones que fueron subrogadas por el **BANCO BBVA**, respecto a la deuda contraída por la señora **OLIVIA ALVAREZ MORA**, de conformidad a los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2395 inciso 1, 2361 del Código Civil y los documentos base



aportados por el FNG, por lo que causa extrañeza al despacho que la apoderada judicial de la parte demandante de manera insistente solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación, pese a encontrarse documento suscrito por parte de su poderdante BANCO BBVA, tal y como fue indicado, por lo que en aras de aclarar lo expuesto y evitar incurrir en error, esta Judicatura en la parte resolutive del presente auto, solicitará al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A y a la parte demandante **BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA)**, para que se pronuncien respecto a las solicitudes de terminación y de subrogación legal radicada ante este Despacho, de conformidad a lo señalado.

De la misma manera, observa el despacho escrito presentado en fecha 12 de agosto de 2021, por el Dr HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, por medio del cual renuncia al poder especial, amplio y suficiente conferido por el FNG en el presente proceso, toda vez que esta entidad vendió la obligación a CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA el día 29 de junio de 2021 mediante Acta de Venta N 1. Contrato 26 de junio de 2021, motivo por el cual, este Despacho procederá a requerir al FNG para que informe detalladamente si en efecto, la obligación objeto de estudio, fue vendida por su entidad a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA.

Finalmente, aclara el despacho de conformidad a memoriales radicados por la demandada el día 21 de julio de 2021, por medio del cual solicitó la entrega de títulos judiciales a su favor por haberse decretado la terminación del proceso mediante auto de fecha 28 de junio de 2021 proferido por este Juzgado, que dicho auto no fue proferido por parte de este Despacho, pues hasta la fecha no se ha decretado la terminación del proceso, y en consecuencia como es evidente, no es posible acceder a la entrega de títulos judiciales.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, se advierte que lo solicitado por la parte demandante y la apoderada judicial de la parte demandada, no se encausa dentro de las casuales previstas en el 597 del C. G. P., por lo que esta Agencia Judicial en esta oportunidad no procede con la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, ni levantamiento de las medidas cautelares decretadas, hasta tanto no se aclare lo señalado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - FNG** - y a la parte demandante **BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. - BBVA** -, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente proveído, se pronuncien respecto a las solicitudes de terminación y de subrogación legal radicadas ante este Despacho, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - FNG** - para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente proveído, informe detalladamente si la obligación base de la ejecución, fue vendida por su entidad a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ABSTENERSE DE RESOLVER las solicitudes de terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pretendidas por la parte demandante **BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. – BBVA** –, a través de apoderada judicial y por la demandada **OLIVIA ALVAREZ MORA**, hasta tanto no se aclare lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELHA MARÍA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MOMPÓS BOLIVAR